



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Número de resolución:
PA/870001/2025/96
Fecha 2 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN

Expte. AYUD/2025/29973.

RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para aprobar la convocatoria del procedimiento para la concesión de subvenciones corresponde al titular de la Presidencia del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 apartado e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *"con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas"*.

Tercero.- El artículo 20 apartado 2 letra b) 1º de la Ley del Principado de Asturias 1/2013 precitada, atribuye al Gerente del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

competencia para la autorización de gastos por importe inferior a 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros).

Cuarto.- La subvención para los fines señalados se encuentra entre las contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias para el período 2025-2026, aprobado por Resolución de 3 de junio de 2025 (BOPA nº 112, 12/06/2025).

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito del Principado de Asturias, correspondiente al año 2025.

Segundo.- Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por el Decreto 105/2015, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública; y por la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Asturias (BOPA núm. 207, 25/10/2019), que fue objeto de una rectificación de errores por Resolución de 2 de abril de 2020, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, (BOPA núm. 69, 08/04/2020), y modificada por Resolución de 12 de julio de 2021 (BOPA núm. 140, 21/07/2021), de primera modificación de la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Tercero.- La cuantía total máxima autorizada es de 100.000,00 € (cien mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 87.01.223B.469.074 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Cuarto.- Las ayudas serán financiadas en su integridad con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Quinto.- Las actuaciones subvencionadas están dirigidas a la adquisición por parte de los Ayuntamientos del equipamiento y/o material, definido en la base sexta, necesario para el desarrollo de la actividad de las AMVPC durante el año 2025. En concreto se financiarán las compras del equipamiento y/o material efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sexto.- Las subvenciones objeto de regulación en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS,

	Estado del documento	Original	Página 3 de 13		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544022056232166				



ajustándose a los principios previstos en el artículo 8 de referida Ley, teniendo en cuenta los criterios de valoración contenidos en la base séptima. Las actuaciones sólo serán subvencionables si alcanzan un mínimo de 10 puntos.

Séptimo.- Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones los Ayuntamientos del Principado de Asturias que cuenten con AMVPC que estén legalmente constituidas a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y mantengan el requisito hasta la finalización del plazo de justificación del proyecto o actividad subvencionada.

Los Ayuntamientos solicitantes deberán acreditar estar al corriente, antes de dictarse propuesta de resolución de concesión de la subvención, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Hacienda estatal y la Seguridad Social.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, los Ayuntamientos que incurran en alguna de las circunstancias de exclusión enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de las entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el citado artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa (como tal se recoge en el modelo de solicitud) o ante notario público (art. 13.3 LGS).

	Estado del documento	Original	Página 4 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



Octavo.- Corresponderá al Área del 112 Asturias y Protección Civil del SEPA la instrucción y ordenación del procedimiento, siendo esta Área quien elaborará la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Valoración cuya composición se regula en la base quinta. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades beneficiarias concediéndoles un plazo de diez (10) días para el trámite de audiencia y la presentación de alegaciones.

Examinadas las alegaciones por la Comisión de Valoración o, transcurrido el plazo sin que se haya presentado ninguna, se dictará, por el Área del 112 Asturias y Protección Civil del SEPA, propuesta de resolución definitiva.

La resolución del procedimiento corresponderá a quién ostente la titularidad de la Presidencia del SEPA, que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria y expresará las entidades locales beneficiarias a las que se concede la subvención, la cuantía concedida especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla y las obligaciones impuestas a las beneficiarias.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Noveno.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Décimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, el órgano competente resolverá y notificará el procedimiento en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, se legitima a las entidades locales interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa tanto de las presentes bases reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es que se obtendrá introduciendo el código **AYUD0218T01**. Asimismo, podrán recogerse en las dependencias del SEPA, sitas en La Morgal s/n 33690, Lugo de Llanera (Asturias).

	Estado del documento	Original	Página 6 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 34 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

La solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificaciones vigentes acreditativas de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en el supuesto de denegar en el impreso normalizado de solicitud el consentimiento al órgano gestor para consultar dichos datos.

b) Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa a las subvenciones concedidas para las mismas actuaciones por las distintas administraciones públicas u otros entes públicos o privados. Además, será necesario adjuntar un listado detallado en el que figuren los órganos concedentes y la cuantía de las mismas.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

c) Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa al compromiso de comunicar inmediatamente cuantas ayudas o subvenciones solicite y/u obtenga de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

d) Declaración responsable de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma y de que no son deudores por resolución de procedimiento de reintegro.

e) Declaración responsable de que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

f) Testimonio judicial o certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público de que no incurre en alguna de las circunstancias excluyentes para ser beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

g) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad local, salvo en el caso de que dicha solicitud haya sido firmada por el Alcalde a través de medios electrónicos que permitan comprobar esta condición.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

h) Copia del NIF de la entidad local solicitante y de la persona representante legal.

i) Copia del documento acreditativo de la constitución de la AMVPC.

j) A fin de acreditar la colaboración de las AMVPC con otros municipios distintos de aquél del que dependen, se debe aportar declaración de los alcaldes o concejales de los Ayuntamientos solicitantes de la colaboración en la que se refleje la AMVPC participante, el evento, la fecha de celebración, el número de voluntarios movilizados por la Agrupación y el número de días que asistieron.

k) Certificado expedido por la entidad aseguradora de las pólizas suscritas en donde conste el número de personal voluntario de protección civil asegurado en el ejercicio de la convocatoria, por riesgos de accidentes, muerte y responsabilidad civil, por cada mil habitantes del ayuntamiento. En caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del ayuntamiento, se remitirá una certificación del Secretario del ayuntamiento, en el que se indique el número de personal voluntario de protección civil incluido en la póliza.

l) Ficha de acreedor, conforme al modelo aprobado por la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, debidamente cumplimentado y, en el caso de procesos que se no se desarrollen por vía telemática, validado por la entidad financiera.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



m) Facturas pro forma o presupuesto detallado de los gastos que conlleva la realización de la actividad subvencionada, con indicación expresa e individualizada de la cuantía de cada uno de ellos.

Duodécimo.- Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de aprobación de la convocatoria se requerirá a la entidad interesada para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, archivándose sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero.- El reparto del importe de la subvención entre las entidades locales solicitantes que verifiquen los requisitos exigidos se efectuará atendiendo a los criterios y los límites máximos de financiación determinados en la base octava.

En caso de subsistir remanente de crédito se podrá proceder, de nuevo, a su distribución conforme a la fórmula antes descrita y sujeta a los límites establecidos en la precitada base octava.

Decimocuarto.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 34.3 de la LGS y 88 del Reglamento de la LGS, en relación con el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre,



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, con el objetivo de que los Ayuntamientos puedan disponer de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, se pagarán anticipadamente a su justificación, no precisando el establecimiento de garantías de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre.

El pago, se realizará de una sola vez por el importe que corresponda de la subvención concedida, tras la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago en tanto que las entidades locales beneficiarias no acrediten que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como que no son deudores por resolución de procedencia del reintegro derivado de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis (6) meses de validez.

El pago se hará efectivo en la cuantía que corresponda mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el representante de la entidad.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



Decimoquinto.- Las obligaciones de las entidades locales beneficiarias de la subvención se recogen en la base décima de la convocatoria. En relación con la obligación de justificación del cumplimiento del objeto de la subvención, el plazo de la misma será hasta el 31 de enero de 2026, teniendo en cuenta que el objeto de la subvención es financiación de las AMVPC en la adquisición de equipamiento y/o material durante el año 2025. La justificación de la subvención se realizará atendiendo a las previsiones reguladas en la base duodécima.

Decimosexto.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, en concreto, atendiendo a lo establecido en los artículos 8 apartado A) letra k) y el 11.3, la presente convocatoria, así como las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios serán objeto de publicación en la página web del SEPA (www.sepa.as), dentro del apartado "*Información económico-financiera*".

Las entidades beneficiarias de estas ayudas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés, estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado.

Decimoséptimo.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544022056232166			



**SERVICIO DE
EMERGENCIAS**
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Presidente del Servicio de Emergencias
del Principado de Asturias
Principado de Asturias a 2 de septiembre de
2025 8:09:02

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544022056232166				